



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2018-GM/MDCH

Chaclacayo, 07 de noviembre de 2018.

EL GERENTE MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: Los Expedientes N° 5369-2018, N° 5073-2018, mediante el cual la Sra. **ROSA MARÍA ESTRADA ESCUDERO**, interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia N° 017-2018-GDE/MDCH, N° 075-2018-GDE/MDCH, N° 077-2018-GDE/MDCH, 079-2018-GDE/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 189-2018-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

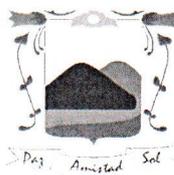
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1), del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, dispone que, en mérito al principio de legalidad, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado. Concordante con ello el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, con Ordenanza Municipal N°286-MDCH, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo, en merito a la cual se impuso al recurrente, la Papeleta de Infracción N° 006536, **“Por Carecer de Licencia autorización de Funcionamiento”**, con Código de infracción N° 010.01.01.1; la Papeleta de Infracción N° 006558, **“Por no contar con personal capacitado para manejo de canes y no poseer elementos de vacunación preventiva contra la rabia”**, con Código de infracción N° 050.03.03.4; la Papeleta de Infracción N° 006555, **“Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias”**, con Código de infracción N° 050.03.02.2; la Papeleta de Infracción N° 006557, **“Por la Tenencia de más de cinco canes por predio familiar, sin autorización”**, con Código de infracción N° 050.03.02.18; todas de fecha 02 de mayo de 2018 y correspondientes al predio ubicado en Calle Los Sauces N° 398, Distrito de Chaclacayo, con **Código de Infracción N° 010.02.8**, otorgándosele a la administrada un plazo de 05 días para generar el descargo para cada uno de las Papeleta de Infracción.

Que, posteriormente se promulga la Ordenanza N° 411-MDCH, que señala en su Primera Disposición transitoria y Final, que podrán acogerse al régimen establecido en la misma, aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite o en el inicio del procedimiento, en merito a lo cual los actos administrativos generados del presente procedimiento sancionador se llevaron a cabo;

Que, acorde a lo descrito anteriormente, con fecha 02 de mayo de 2018, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a solicitud de los vecinos de la zona, se apersonaron al domicilio de la administrada ROSA MARÍA ESTRADA ESCUDERO, donde se levantó un Acta de Fiscalización, hallándose en el lugar la crianza de aproximadamente cuarenta y cinco (45) canes y otros animales domésticos y no domésticos, no contando con licencia la administrada con autorización de funcionamiento, tarjetas de control y las medidas reglamentarias necesarias, lo que motivó a la aplicación de las Papeletas de Infracción bajo análisis.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Que, con fecha 26 de junio de 2018 se genera el Informe Final de Instrucción N° 32-2018-SGFMT-GDE/MDCH por parte de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, relacionado a la Papeleta de Infracción N° 006536, en el que se indica que la administrada no desvirtuó el contenido de la Papeleta de Infracción impuesta; puesto que, tal y como se manifestó mediante Expediente N° 2664-2018, presentado por María Nieves Mattos Ayala, se pretendió regularizar la licencia del refugio de animales, lo cual se pudo concretar y que a pesar de ello se continuó con la actividad, por lo que, en consecuencia, se concluye y recomienda proceder a imponer la Sanción Administrativa correspondiente, otorgándose el plazo normado para generar el descargo.

Que, aunado a ello, con fecha 26 de junio de 2018 se genera el Informe Final de Instrucción N° 51-2018-SGFMT-GDE/MDCH por parte de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, relacionado a la Papeleta de Infracción N° 006555, en el que se indica que la administrada no desvirtuó el contenido de la Papeleta de Infracción impuesta; puesto que, tal y como se manifestó mediante Expediente N° 2666-2018, presentado por María Nieves Mattos Ayala, que los animales se encontraban bien cuidados no lucrándose con ellos, ni generando comercio, lo que sin embargo, de igual forma constituye la conducta infractora, por lo que, en consecuencia, se concluye y recomienda proceder a imponer la Sanción Administrativa imponer la Sanción Administrativa correspondiente, otorgándose el plazo normado para generar el descargo.

Que, adicionalmente, con fecha 26 de junio de 2018 se genera el Informe Final de Instrucción N° 53-2018-SGFMT-GDE/MDCH por parte de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, relacionado a la Papeleta de Infracción N° 006557, en el que se indica que la administrada no desvirtuó el contenido de la Papeleta de Infracción impuesta; puesto que no presentó el descargo correspondiente; en consecuencia, se concluye y recomienda proceder a imponer la Sanción Administrativa imponer la Sanción Administrativa correspondiente, otorgándose el plazo normado para generar el descargo.

Que, con fecha 26 de junio de 2018 se genera el Informe Final de Instrucción N° 54-2018-SGFMT-GDE/MDCH por parte de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, relacionado a la Papeleta de Infracción N° 006558, en el que se indica que la administrada no desvirtuó el contenido de la Papeleta de Infracción impuesta; puesto que, se indicó, mediante Expediente N° 2606-2018, que cuida y alimenta a los animales abandonados con la caridad de algunos veterinarios, no lucrando ni comercializando con dichos animales, teniéndolos en buen estado, lo que sin embargo, de igual forma constituye la conducta infractora, por lo que, en consecuencia, se concluye y recomienda proceder a imponer la Sanción Administrativa correspondiente, otorgándose el plazo normado para generar el descargo.

Que, posteriormente, con Resoluciones de Gerencia N° 017-2018-GDE/MDCH, N° 075-2018-GDE/MDCH, N° 077-2018-GDE/MDCH y N° 079-2018-GDE/MDCH, todas de fecha 06 de agosto de 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Chaclacayo, resuelve SANCIONAR a la administrada con MULTAS administrativas, equivalentes a: 60% de la UIT vigente, equivalente a S/ 2,490 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES); 50% de la UIT vigente, equivalente a S/ 2,075 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES); 1 UIT vigente, equivalente a S/ 4,150 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES); y 25% de la UIT vigente, equivalente a S/ 1,037.50 (MIL TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES); respectivamente; otorgándosele DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las Resoluciones para que cumpla con el pago de las multas impuestas.

Que, en virtud de ello, con Expediente N° 5073-2018 de fecha 20 de agosto de 2018, el recurrente solicita la Nulidad de las Resoluciones de Gerencia N° 017-2018-GDE/MDCH, N° 075-2018-GDE/MDCH, N° 077-2018-GDE/MDCH y N° 079-2018-GDE/MDCH, con el fundamento de que i) es propietaria del inmueble ubicado en la Calle los Sauces N° 398, pero que sin embargo este ha sido arrendado desde hace varios años a su apoderado Manuel Eugenio Martin Migone Peña, situación que es de conocimiento público en la zona; asimismo indica que ii) la aplicación de sanciones mediante las Resoluciones de Sanciones antes indicadas, constituye un acto violatorio del ordenamiento, puesto que la Ley Orgánica de Municipalidades prohíbe la concurrencia de sanciones, lo cual es concordante con los Principios NON BIS IN IDEM, PROPORCIONALIDAD y de NO CONCURRENCIA DE INFRACCIONES; del mismo modo se señala que iii) en mérito al principio de Seguridad Jurídica, las sanciones se deben aplicar al obligado y no a un tercero sin relación con la conducta infractora, por cuanto en el presente caso la recurrente no tiene relación alguna con la



**MUNICIPALIDAD
DE CHACABUCO**

presunta crianza de animales efectuada por su arrendatario; finalmente alega que iv) como propietaria del inmueble en cuestión tiene conocimiento respecto a la estadía de los canes lo cual es una labor comunitaria efectuada por el arrendatario y sus colaboradores no existiendo ningún tipo de prestaciones a terceros, lo cual deberá ser corroborado por la autoridad correspondiente.

Que, de la revisión del escrito presentado mediante Expediente N° 5073-2018, se entiende que la recurrente solicita la Nulidad de las Resoluciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de manera tal que en mérito a lo estipulado en el artículo 221° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que indica, "Error en la calificación.- El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.", concordante con el Principio de Informalismo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la misma norma, se procederá a resolver lo solicitado bajo la figura de un Recurso de Apelación.

Que el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el numeral 3.6.2) establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, por su parte, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)." Asimismo, se señala que conforme al principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las cuales les fueron conferidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar de norma indicada;

Que, de tal forma, del análisis de los actuados y de los alegatos acotados por la administrada en su recurso, se debe indicar en cuanto a los fundamentos i) y iii) que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; de conformidad a lo dispuesto en el artículo IV inciso 1.2 del D.S. N° 006-2017-JUS – TUO de la Ley 27444; por lo que en consecuencia, era facultad de la recurrente el proporcionar algún documento que corrobore que el predio de su propiedad se encontraba arrendado, lo que en el presente caso no se ha comprobado.

Que, en cuanto al alegato ii) se señala que la base legal y principios citados en el escrito del recurso, tratan las multas sucesivas por una misma infracción sin embargo como es de corroborarse con cada Papeleta de Infracción, Informe de Instrucción y Resolución de Sanción, en el presente caso se sancionan diferentes conductas que constituyen una infracción con diferentes tipificaciones, denotando asimismo, diferentes procedimientos sancionadores.

Que, en cuanto al fundamento iv) del recurso se debe indicar que pese a que el llamado refugio establecido en el predio en mención no tuviese fin lucrativo, eso no exime a la administrada de realizar la formalización de las actividades realizadas, acorde a lo establecido en la Ley 27265 – Ley de Protección de los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, que señala que "Son obligaciones de los dueños o encargados de los animales (...) c) No criar mayor número de animales del que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública. Asimismo, el art. 4° inciso 2 establece que "Los gobiernos locales y regionales, las autoridades políticas y judiciales y la Policía Nacional prestarán el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación". Como también el artículo 4° de la ordenanza Municipal N° 248-MDCH se indica que "La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan, las personas naturales jurídicas podrán criar poseer razonablemente, el número adecuado de canes que permita a capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los animales; sujeto a que dicha tenencia no altere ni perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros. Por tanto, acorde a lo asentado en el Acta de Fiscalización, se pudo determinar que la recurrente incumplió la normativa establecida que regula la Crianza de Animales, poniendo en riesgo el bienestar de dichos animales y la salud pública.



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Que, de tal forma, se puede concluir que la administrada recurrente no ha logrado desvirtuar la infracción impuesta ni el procedimiento para imponerse, en consecuencia, las Resoluciones motivo del presente Recurso, fueron emitidos acorde a los lineamientos de la Ordenanza N° 411-MDCH y acorde a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado.

Que, de tal modo, la administrado gozó de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; de conformidad a lo dispuesto en el artículo IV inciso 1.2 del D.S. N° 006-2017-JUS – TUO de la Ley N° 27444. Empero, en el presente caso, se puede concluir que la administrada recurrente no ha logrado desvirtuar la infracción impuesta ni el procedimiento para imponerse, en consecuencia, las Resoluciones motivo del presente Recurso, fueron emitidos acorde a los lineamientos de la Ordenanza N° 411-MDCH y acorde a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado.

Estando a lo expuesto de conformidad con las normas antes citadas, del mismo modo con el Informe legal N° 189-2018-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por **ROSA MARIA ESTRADA ESCUDERO**, contra las Resoluciones de Gerencia N° 0017-2018-GDE/MDCH, N° 0075-2018-GDE/MDCH, N° 0077-2018-GDE/MDCH y N° 0079-2018-GDE/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención al Ciudadano y a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE a la administrada **ROSA MARIA ESTRADA ESCUDERO**, identificado con DNI N° 38602805, en su domicilio real y procesal declarado ubicado en Calle Los Sauces N° 398, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

José Carlos Tipiana Ramírez
GERENTE MUNICIPAL